



RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal como Secretaría Clase Segunda en el Ayuntamiento de Mérida. (2008062306)

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), por la que solicita la clasificación de un puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local perteneciente a la Escala de Habilitación Estatal.

Resultando: Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mérida, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2007, aprobó la creación de dos puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, ordenando su incorporación a la Relación de Puestos de Trabajo de la entidad local, configurándose uno de ellos como órgano municipal directivo de los previstos en el artículo 130 del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su modificación efectuada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Resultando: Que los dos puestos de nueva creación reservados a funcionarios de habilitación estatal fueron incorporados a la relación de puestos de trabajo de la entidad local, en virtud de la modificación a la misma aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de abril de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 82, de 30 de abril de 2008, denominándose el primero de ellos "Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario de la misma", conforme a lo establecido en el artículo 130.B) aptdo. c) de la Ley de Bases de Régimen Local, y el segundo de ellos como "Puesto de colaboración de la Intervención General", proponiéndose su clasificación como Secretaría de Clase Segunda e Intervención de Clase Segunda, respectivamente.

Resultando: Que la creación del nuevo puesto de trabajo denominado "Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario de la misma", se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Considerando: Que la Ley de Bases de Régimen Local prevé un régimen especial de organización para los municipios de gran población, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Mérida, conforme a las estipulaciones previstas en el referido Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido en virtud del apartado 4 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Considerando: Que el puesto de nueva creación está contemplado legalmente para el nuevo régimen de organización de los municipios de gran población como un órgano directivo de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario de la misma, cuyo titular deberá ser nombrado entre funcionarios de Administración Local con habilitación estatal. Es por ello que es necesaria la previa clasificación del puesto de conformidad con las normas específicas para las plazas cuya provisión le corresponde a esta clase de funcionarios locales.



Considerando: Que el citado puesto denominado "Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y Concejal-Secretario de la misma", cuya clasificación se propone a este Centro Directivo en cuanto órgano competente, figura en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de ese Ayuntamiento encuadrado en el Subgrupo A1 de funcionarios, con un nivel 30 asignado de complemento de destino y forma de provisión la libre designación.

Considerando: Que el citado puesto está reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación estatal por disposición legal, siendo discrecional para la entidad local la propuesta de clasificación del mismo, al no determinar expresamente la normativa sobre régimen de organización de municipios de gran población a qué subescala y/o categoría debe reservarse esta clase de puesto, sin perjuicio del deber de respetar en todo caso las normas sobre clasificación que procedan, conforme a lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1734/1994, de 29 de julio.

Considerando: Que la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE n.º 89, de 13 de abril), reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia de ejecución en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal de acuerdo con los criterios básicos que se establezcan por ley.

Considerando: Que el artículo 2.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, mencionado anteriormente, atribuye a las Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito territorial y conforme a las normas establecidas en el citado precepto, la clasificación de los puestos de trabajo incluidos por la Corporaciones Locales en sus relaciones de puestos de trabajo y que estén reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal para garantizar las funciones públicas a que hace referencia la citada disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, en su apartado primero.

Considerando: Que corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma la clasificación de las plazas creadas, clasificación que debe publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, según dispone el artículo 9 del Real Decreto señalado.

Considerando: Que el Decreto 9/1994, de 1 de septiembre, del Presidente de la Junta de Extremadura atribuía a la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo, hoy Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario n.º 6, de 2 de julio), las competencias de ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, sobre clasificación y provisión de determinados puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de Extremadura.

Vista la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre régimen jurídico de los funcionarios de habilitación estatal, y el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a dicha clase de funcionarios, y demás normativa de general aplicación.

Y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 188/2007, de 20 de julio (DOE n.º 86, de 26 de julio), en relación con el arriba citado Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario n.º 6, de 2 de julio), esta Dirección General de Administración Local,

**HA RESUELTO :**

Primero: Clasificar el puesto de trabajo creado por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), denominado "Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario", como Secretaría Clase Segunda, estando reservada su provisión a funcionarios de Administración Local con habilitación estatal de la Subescala de Secretaría Categoría de Entrada y forma de provisión la libre designación, conforme establece el apartado b), artículo 2.º, en relación con el artículo 27.º, ambos del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación estatal, y conforme a lo dispuesto en el artículo 130.B) c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Segundo: La clasificación del referido puesto de trabajo surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de su debida comunicación al Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 9 del citado Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Tercero: Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación a la Dirección General de Cooperación Local de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Administraciones Públicas, según establece el art. 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Mérida, a 16 de julio de 2008.

La Directora General de Administración Local,
LIDIA REDONDO DE LUCAS

• • •